

Santiago de Cali, Abril 18 de 2016.

Señores:
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA
Dirección de contratación.
E. S. D.



ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE PALMIRA
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
SECRETARÍA DE RESPONDERÍA

DÍA 20 MES 4 AÑO 2016

HORA 4:52 pm

GUILLERMO ALBERTO GOMEZ URIBE, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali Valle, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.790.987** de Cali (Valle), quien actúa en este acto en calidad de representante legal **UNIÓN TEMPORAL PAE PALMIRA 2016**, mediante la presente me permito dar respuesta al resumen de evaluación jurídica, técnica y financiera, de la siguiente manera y teniendo en cuenta las siguientes;

CONSIDERACIONES.

1. Que la CORPORACION HACIA UN VALLE SOLIDARIO y la FUNDACION SOCIAL DE APOYO DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA NIÑEZ Y EL ADULTO MAYOR - NUEVO AMANECER, presentaron propuesta conjunta de UNIÓN TEMPORAL PAE PALMIRA 2016 para aplicar a la licitación pública No. MP-SE-LP-PS-002-2016 para contratar prestación del servicio a través del suministro de un complemento alimentario en la modalidad de atención - ración preparada en sitio e industrializada / jornada de la mañana y tarde, a los niños, niñas y adolescentes validados en la matrícula SIMAT de los establecimientos educativos oficiales, el periodo lectivo 2016.
2. Que de acuerdo al pliego definitivo de condiciones impartido por la alcaldía municipal de Palmira, secretaria de educación la UNIÓN TEMPORAL PAE PALMIRA 2016 entrego a tiempo los documentos solicitados, en la fecha 8 de Abril de 2016 cumpliendo con todos los requerimientos.
3. Que de acuerdo a su resumen de evaluación jurídica, técnica y financiera de fecha 14 de Abril de 2016, no cumplimos con el requisito establecido en el Decreto 1082 de 2015, "**artículo 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP.** Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.
La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo

contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.

Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la cámara de comercio cancelar su inscripción.”

4. El pliego definitivo de condiciones, el cual estableció el requisito único de proponentes con fecha a 31 de Diciembre de 2014, adjunto imagen

4.3. DOCUMENTOS FINANCIEROS DE LA PROPUESTA.

De conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional del proponente se verificarán conforme al documento

Registro Único De Proponentes - RUP” presentado por el oferente, del que se verificarán los indicadores a 31 de diciembre de 2014; los proponentes que terminen su año contable en una fecha distinta al 31 de diciembre, deben actualizar la información financiera en la fecha correspondiente de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del presente Decreto.

Todos los miembros del Consorcio o Unión Temporal, deben acreditar en conjunto el requisito anterior. De igual forma para verificar su Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional se tomarán las cifras utilizadas para el cálculo de los indicadores de cada una de las certificaciones presentadas por los integrantes del ...”

5. El comité evaluador cometió un error al calcular los indicadores financieros, toda vez que estos son proporcionales al porcentaje de participación de la Unión Temporal, lo cual se confirma mediante el pliego de condiciones definitivo, adjunto imagen.



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nº: 891.350.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA DE EDUCACION



PALMIRA
con inscripción social
construimos paz

PLIEGO DEFINITIVOS DE CONDICIONES

NOTA 1: Para que un proponente quede habilitado en el aspecto financiero, deberá cumplir con los índices requeridos, anteriormente, en caso contrario su propuesta será RECHAZADA.

- En caso de Uniones Temporales o Consorcios los indicadores financieros se calcularán con base en la sumatoria de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, y acorde con las cifras del RUP a 31 de diciembre de 2014.

Según la imagen anterior la Unión Temporal PAE Palmira 2016 cumple con los indicadores financieros, lo cual se resume en el siguiente cuadro:

NOMBRE INDICADOR	INDICADORES CORPORACION HACIA UN VALLE SOLIDARIO (CON CORTE AL 31 DICIEMBRE 2014)	INDICADORES FUNDACION SOCIAL DE APOYO DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA NIÑEZ Y EL ADULTO MAYOR – NUEVO AMANECER (CON CORTE AL 31 DICIEMBRE 2014)
Índice de Liquidez	4,55	19,72
Índice de Endeudamiento	0,41	0,03
Razón de Cobertura de Interés	8,45	43,75
Rentabilidad del Patrimonio (ROE)	1,04	0,23
Rentabilidad del Activo (ROA)	0,61	0,22

NOMBRE INDICADOR	INDICADORES REQUERIDOS EN EL PROCESO # MP-SE-LP-PS-002-2016	INDICADOR CORPORACION HACIA UN VALLE SOLIDARIO (PORCENTAJE PARTICIPACION = 57%)	INDICADORES FUNDACION SOCIAL DE APOYO DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA NIÑEZ Y EL ADULTO MAYOR – NUEVO AMANECER (PORCENTAJE PARTICIPACION = 43%)	SUMATORIA SEGÚN PORCENTAJE DE PARTICIPACION	OBSERVACION
Índice de Liquidez	≥ 2,5	2,59	8,48	11,07	CUMPLE
Índice de Endeudamiento	≤ 0,25	0,23	0,01	0,25	CUMPLE
Razón de Cobertura de Interés	≥ 15	4,82	18,81	23,63	CUMPLE
Rentabilidad del Patrimonio (ROE)	≥ 0,17	0,59	0,10	0,69	CUMPLE
Rentabilidad del Activo (ROA)	≥ 0,12	0,35	0,09	0,44	CUMPLE

Basados en las anteriores consideraciones podemos concluir que la administración viola de manera arbitraria los principios de la administración pública y contratación tales como transparencia, buena fe e igualdad, toda vez que la administración no puede cambiar los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, el cual es ley para las partes "El pliego de condiciones se trata de un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante y obligatorio para los partícipes del proceso de licitación, que únicamente puede ser objeto de modificaciones, en las oportunidades previstas en el estatuto contractual, que lo son exclusivamente con antelación al cierre de la licitación." ¹

La conclusión a que me refiero está basada en la jurisprudencia que me permito citar:

Limitaciones a la facultad de introducir cambios en el pliego de condiciones. "Disciplinadas entonces las etapas del proceso de selección y fijadas las condiciones que deberán satisfacer las propuestas, el proceso deberá garantizar una participación en igualdad de condiciones y la administración adjudicará el contrato a quien hubiere presentado la oferta más favorable, teniendo en cuenta los factores de escogencia, previamente establecidos, tales

¹ Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Daniel Suárez Hernández, Ref.: Expediente No. 12.344

como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo y precio, previa su ponderación precisa y detallada. Se trata de que la administración dé cumplimiento a las normas que informan la estructuración de los pliegos, esto es, las condiciones y el contenido de las propuestas, pues su desconocimiento comporta una vulneración a las normas legales que gobiernan los procesos de selección y con ello de los principios de igualdad, participación, selección objetiva y transparencia.

Lo anterior, porque el pliego constituye un acto de carácter general que contiene la voluntad de la administración con efectos vinculantes, en orden a la realización de los principios constitucionales y legales que la actividad contractual de la administración comprende. En este panorama i) el pliego de condiciones es un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante y obligatorio para los partícipes en el proceso de selección y ii) solo puede ser modificado en las oportunidades y con los límites previstos en el estatuto contractual, con el conocimiento e intervención de los participantes.

Sobre el particular la Sala ha sostenido:

"Las limitaciones a la facultad de introducir cambios en el pliego de condiciones.

Lo antes expuesto no excluye la facultad que le asiste a las entidades estatales para introducir ajustes, variaciones, adiciones, supresiones o, en general, cambios en relación con el contenido de los pliegos de condiciones —tal como incluso lo prevé y autoriza el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80, al hacer referencia expresa a las modificaciones que se consideren pertinentes con ocasión de lo debatido en la(s) audiencia(s) de aclaración de los pliegos—, pero claro está en el entendido de que esa atribución no es absoluta sino que, muy por el contrario, se encuentra sometida a límites de orden material y también de índole temporal, los cuales emanan de la naturaleza misma del procedimiento administrativo de selección contractual y de los principios que lo inspiran e informan.

En ese sentido se tiene que en atención a los primeros, esto es los límites materiales, resulta evidente que las entidades contratantes no podrán alterar aspectos sustanciales o esenciales del pliego de condiciones (como por ejemplo: el objeto, los criterios de selección, la ponderación de los criterios de escogencia, entre otros)

En ese orden de ideas, aunque la administración tiene competencia para aclarar el contenido del pliego de condiciones, con el fin de expedir reglas claras y precisas, en tanto constituirán las premisas que gobernarán el contrato, dicha decisión, deberá consultar en cada caso los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva, en el entendido que la administración no podrá modificar

aspectos sustanciales, especialmente los relativos a los factores de calificación, pues está obligada a respetar la participación oportuna de los oferentes. (...)".²

Expuesto lo anterior queda claro que la administración no puede cambiar las condiciones impuestas desde el inicio de la convocatoria y que mi representada cumplió a cabalidad con los términos y condiciones impuestas por ustedes, por los motivos anteriormente expuestos objeto su calificación y solicito se modifique y se nos habilite la participación licitación pública No. MP-SE-LP-PS-002-2016 pues se cumplió con todos los requisitos establecidos en los términos de la referencia.

Atentamente,



GUILLERMO ALBERTO GOMEZ URIBE
C.C No. **16.790.987** de Cali (Valle)
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL PAE PALMIRA 2016

Copia: Contraloría departamental
Procuraduría general de la nación.

² Consejo de Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Stella Conto Diaz Del Castillo Sent. 1997-15290, feb. 20/2014. M.P.